



INFORME SECRETARIAL:

San Juan del Cesar, La Guajira, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Paso al despacho del señor, Juez, el presente proceso, el cual fue remitido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira (hoy Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira), el día ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022. Sírvasse de proveer.

PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ESNEIDER DE JESUS BOLIVAR BOLIVAR
RADICADO: 44-650-31-89-001-2017-00230-00.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede esta judicatura a decidir sobre el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira. De igual manera, esta agencia judicial se pronunciará de manera oficiosa sobre la continuación del presente asunto.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, libró mandamiento de pago favor de BBVA COLOMBIA S.A., en contra de ESNEIDER DE JESUS BOLIVAR BOLIVAR.

Asimismo, el día treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), por medio de auto el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, ordeno seguir adelante con la ejecución seguido por BBVA COLOMBIA S.A., en contra de ESNEIDER DE JESUS BOLIVAR BOLIVAR.

Mediante memorial allegado al correo electrónico, el Representante Legal de la Cesionaria AECSAS, allego cesión de crédito en favor de AEC S.A., Cesionaria de BANCO BBVA, por tal razón, solicitó aprobar la cesión y tener como cesionario a AECSA S.A.

Por último, mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, este Despacho Judicial fue transformado según lo dispuesto por el artículo 34, pasando de ser Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar a Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira.

En virtud de lo anterior, en los artículos 65 y 66 del Acuerdo No. PCSJA22-12028 se ordenó la remisión de los expedientes entre los juzgados transformados, dando como resultado el conocimiento del mismo a este despacho.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 1959 del Código Civil dispone:

“ARTÍCULO 1959. FORMALIDADES DE LA CESION.

La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.

Asimismo, el artículo 1960 del mismo estatuto señala:

“ARTÍCULO 1960. NOTIFICACION O ACEPTACION.

La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”.

Ahora bien, como quiera que la cesión del crédito cumple con los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, esta agencia judicial aceptará a CESIONARIA AECSA S.A., como cesionario y, en consecuencia, se producirá la transferencia del crédito entre el cedente y el cesionario, con todos sus accesorios, como la fianza, privilegios e hipotecas (Art. 1964 del Código Civil).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA22-1202-8 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del crédito realizado por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en calidad de cedente, a favor de la sociedad CESIONARIA AECSA S.A., en calidad de cesionario, respecto de las obligaciones ejecutadas dentro de este proceso y que actualmente le corresponden al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

El Juez,

VAV

Juzgado Primero Civil del Circuito
San Juan del Cesar – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico
No. 006, en la página web de la Rama Judicial, el
12 de febrero de 2024.



PIEDAD ROCIO DIAZ DAZA
SECRETARIA